



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 128
Félix Patzi Paco, Ph. D.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el CORONAVIRUS (COVID-19) se considera como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

Que, el Artículo 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo de San Salvador*", ratificado por Ley N° 3293, de 12 de diciembre de 2005, señala entre otras, que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; con el fin de hacer efectivo el derecho a la Salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

Que, el numeral 2 del Artículo 32° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "*Pacto de San José de Costa Rica*" ratificada por Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993, dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

Que, el artículo 37° de la Constitución Política del Estado vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera y que se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 amplía la cuarentena total en todo el territorio nacional establecida en el Decreto Supremo N° 4199 hasta el 15 de abril de 2020 debido al Estado de Emergencia Sanitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 expedido por el Nivel Central del Estado por la presencia del brote de CORONAVIRUS (COVID-19) en Bolivia.

Que, en fecha 13 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, ha expedido el Decreto Departamental N° 127 que Declara Emergencia Departamental ante la presencia inminente del CORONAVIRUS (COVID – 19) en el Departamento de La Paz en el marco de la Ley Departamental N° 159/2018 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del CORONAVIRUS (COVID – 19), reducir la frecuencia de los contagios y proteger especialmente a los sectores sociales vulnerables en el Departamento.

Que, la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 dispone que los Gobiernos Autónomos Departamentales deben expedir los Autos de Buen Gobierno correspondientes que coadyuvan a alcanzar los objetivos nacionales establecidos en el precitado Decreto Supremo N° 4200.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, es necesario que toda la infraestructura material y social privada de servicio público sea puesta a disposición de quienes lo precisen, sin discriminación, para la asistencia social en el marco de la lucha contra el brote y avance del CORONAVIRUS (COVID – 19) en el Departamento de La Paz, mucho más si se considera que el Código Penal positivo sanciona la omisión de socorro en nuestro Estado.

Que, sin perjuicio de lo determinado por el Gobierno Nacional, y con la finalidad de regular aspectos complementarios orientados a dar cumplimiento en el Departamento de La Paz a la Cuarentena Total decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 4199 y ampliada por el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 respecto a la declaración de emergencia sanitaria nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y la ampliación de la misma.

Que, para la procedencia del presente Decreto Departamental se cuenta con los informes técnicos y legales pertinentes.

POR TANTO:

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto **DECLARAR AUTO DE BUEN GOBIERNO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y DETERMINAR ACCIONES INSTITUCIONALES Y SOCIALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CUARENTENA TOTAL Y SU AMPLIACIÓN POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID – 19)** en todo el Departamento de La Paz a partir del 26 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2. (RECTORÍA DE SALUD Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CORONAVIRUS – COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ).- Todos los establecimientos públicos de primer, segundo y tercer nivel, de Seguridad Social y Establecimientos privados de salud deberán implementar áreas de aislamiento para pacientes confirmados y sospechosos del CORONA VIRUS (COVID 19) y coordinar las acciones de prevención y atención con el SEDES – LA PAZ, Entidad que ejerce la rectoría en salud en el Departamento de La Paz, la misma que coordinará directamente con el Ministerio de Salud de acuerdo a las políticas públicas establecidas por el nivel central del Estado.

ARTÍCULO 3. (MEDIDAS).- Con la finalidad de contribuir a los fines y objetivos establecidos en los Decretos Supremos N° 4196, Decreto Supremo N° 4199 y Decreto Supremo N° 4200, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, establece las siguientes medidas en todo el territorio del Departamento de La Paz:

- a) Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados públicos y privados con excepción de los medios de transporte para el traslado de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y servicios de salud público y privados y otros que por naturaleza estratégica estén dedicadas a la prestación de servicios básicos y al abastecimiento de artículos de primera necesidad para lo cual, los Alcaldes o Alcaldesas deberán certificar, de manera restringida, para prestación de este servicio.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- b) Queda terminantemente prohibido portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier material explosivo que pudiere atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos y privados.
- c) Queda prohibida la organización de reuniones sociales, políticas, mítines, manifestaciones, huelgas y bloqueos de calles, caminos urbanos, rurales y vecinales.

ARTÍCULO 4. (ACCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado, Leyes y normativa jurídica-administrativa positiva, dispone que:

- I. Todos los estantes y habitantes del Departamento de La Paz, así como las organizaciones sociales, gremiales, sindicales, centrales agrarias, instituciones públicas y privadas del Departamento de La Paz están obligadas a dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 4196, Decretos Supremo N° 4199 y Decreto Supremo N° 4200 que disponen la Emergencia Sanitaria Nacional, Cuarentena Total y su ampliación respectivamente, contra el contagio y propagación del CORONAVIRUS (COVID-19); para ello deben permanecer en sus hogares sin salir de sus domicilios las 24 horas del día, encargando a un solo miembro de la familia el abastecimiento de lo estrictamente necesario (alimentación o medicamentos), dependiendo del número de terminación de su cédula de identidad entre horas 08:00 a. m. hasta horas 12:00 a. m, sin provocar aglomeraciones y evitando el contacto con otras personas conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 4200, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Días lunes: personas con cédula de identidad terminada en 1 y 2.
 - b) Días martes: personas con cédula de identidad terminada en 3 y 4.
 - c) Días miércoles: personas con cédula de identidad terminada en 5 y 6.
 - d) Días jueves: personas con cédula de identidad terminada en 7 y 8.
 - e) Días viernes: personas con cédula de identidad terminada en 9 y 0.
- II. El incumplimiento del aislamiento y distanciamiento social será pasible a las sanciones establecidas tanto en el Decreto Supremo N° 4199 y Decreto Supremo N° 4200 referidos precedentemente.
- III. Se declara como personal de servicio necesario, en el marco de las excepciones previstas en el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, a los servidores públicos dependientes del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), al ser una instancia institucional que brinda atención y cuidado a la población vulnerable y otros servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; para el efecto, los servidores públicos declarados como personal de servicio necesario de la Entidad serán acreditados de manera escrita por los Secretarios Departamentales y Directores Técnicos de los Servicios Departamentales respectivamente y estos, a su vez, serán acreditados por el Gobernador del Departamento de La Paz en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) de la Entidad, con el objetivo de brindar una atención oportuna, prioritaria, con calidad y calidez a la población del Departamento de La Paz que la necesite.

ARTÍCULO 5. (ACCIONES INSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ).- Disponer, en el marco de las competencias que la Constitución Política de Estado establece para los Gobiernos Autónomos



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Municipales y en base al Convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental y la Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de La Paz (AGAMDEPAZ), se acordaron las siguientes acciones institucionales a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales:

- a) Socializar, en sus respectivos Municipios la información y el plan de emergencia de salud para prevenir el contagio del CORONAVIRUS (COVID - 19) bajo los lineamientos y materiales técnicos de difusión proporcionados por los jefes de Red de Salud dependientes del Servicio Departamental de Salud (SEDES – LA PAZ).
- b) Proporcionar las nóminas de turistas extranjeros y nacionales que temporalmente se encuentran en el municipio al SEDES-LA PAZ con el fin de realizar el control epidemiológico de los probables casos sospechosos de contagio de CORONAVIRUS (COVID - 19).
- c) Prohibir el Servicio de Transporte Público en su jurisdicción con excepción de autorizaciones expresadas en certificaciones especiales al Servicio de Transporte exclusivamente para el traslado de productos alimenticios en horarios especiales de acuerdo a las características propias de la jurisdicción municipal correspondiente en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 4200.
- d) Instruir y supervisar la realización de las ferias rurales que se acostumbra realizar en el ámbito de la jurisdicción municipal para que se desarrollen las mismas desde las 08:00 a. m. hasta las 12:00 a. m. horas como horario máximo, evitando aglomeraciones y bajo vigilancia epidemiológica en coordinación con el SEDES – LA PAZ.
- e) Realizar el control correspondiente del precio de productos de venta al consumidor para evitar el agio y la especulación en sus respectivas jurisdicciones municipales.
- f) Coadyuvar con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas de la Nación el cumplimiento de la cuarentena total en sus respectivas jurisdicciones municipales.
- g) Los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y El Alto, así como los municipios de las veinte (20) Provincias del Departamento de La Paz, realizarán la identificación de la población en situación de riesgo social (personas en situación calle), mismas que deberán ser trasladadas y acompañadas por el personal de los Gobiernos Autónomos Municipales a los espacios dispuestos tanto por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz como por los Gobiernos Autónomos Municipales con el fin de garantizar la atención con calidad y calidez de la población vulnerable con el objetivo de evitar el riesgo al cual se sujetan estando en las calles por el tiempo que dure la cuarentena total en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 6. (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL).- Conforme a los artículos 4° y 7° del Decreto Supremo N° 4200 el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, garantiza el tránsito interprovincial de los servicios de alimentos, medicamentos e insumos médicos en todo el territorio del Departamento y:

- a) Se autoriza la circulación de servicios de transporte de carga dedicados a la prestación de servicios básicos y al abastecimiento de artículos de primera necesidad en todo el territorio del Departamento.
- b) Se autoriza la circulación de servicios de transporte de carga y de mercancías que se encuentren en tránsito en el territorio departamental hasta la conclusión de su operación de transporte, así como también las operaciones para la devolución de contenedores a sus puntos de origen.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- c) Quedan exentos de la cuarentena total los conductores y los relevos, tanto nacionales como extranjeros, cumpliendo las disposiciones de seguridad sanitaria, que hayan realizado el ingreso temporal de transporte de carga en el territorio del Departamento de La Paz.
- d) El transporte de carga, en el territorio del Departamento de La Paz, debe cumplir con las medidas sanitarias establecida por la instancia competente del Estado como son: la utilización de guantes, barbijos y alcohol en gel de manera obligatoria.

ARTÍCULO 7. (ACCIONES DE PROPIETARIOS PRIVADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS).- En el marco del Deber de Colaboración, los propietarios privados de servicios públicos, en la jurisdicción administrativa del Departamento de La Paz, tienen la obligación de:

- I. Otorgar el servicio sin distinción de ninguna naturaleza y contribuir al cumplimiento de los protocolos de aislamiento y prevención de probables contagios del CORONAVIRUS (COVID - 19) establecidos por el SEDES-LA PAZ.
- II. La denegación de auxilio establecida en el párrafo precedente hará pasible a quienes la incumplan a la clausura provisional y/o definitiva del servicio público que prestan sin perjuicio del inicio de las acciones penales que correspondieren.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz garantiza a los propietarios privados de servicios públicos la compensación razonable por la utilización de los bienes y servicios prestados por personas privadas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO 8. (OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS BAJO PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS – COVID 19).- Todas las personas que se encuentren bajo protocolos de prevención y aislamiento ante probables contagios del CORONAVIRUS (COVID - 19) establecidos por el SEDES-LA PAZ tienen la obligación de cumplir estricta y completamente el protocolo ordenado, caso contrario se iniciará la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO 9. (CUMPLIMIENTO).- Todas las Secretarías Departamentales, Direcciones Técnicas y Dirección de Seguridad Ciudadana en particular quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental en coordinación y cooperación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil en general.

Es dado en la sala de sesiones del Gabinete del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinte años.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 128

Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

J. Daniel Diaz Ramil
SECRETARIO DPTAL. DE ASUNTOS AGRICOLAS
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ing. Rocío Pardo González
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
ECONOMICO Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE LA PAZ

Ing. Wisc. M. Jenny Caicina Cortez
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Lic. Maria Bernardete Rojas Trino
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Saul Flores Calderón
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE LA PAZ

Lic. Helmi Fabiola Morales C.
SECRETARIA DPTAL. DE TURISMO Y CULTURAS
G.A.D.L.P.

Lic. I. Patricia Paz Tarqui
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ing. Oscar A. Fabón Umachi
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS (SIDIAP)
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Hector V. Aguilera I.
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE LA PAZ

Ing. Esteban A. Pati Pati
Secretario Departamental de Minería
Metalurgia e Hidrocarburos
G.A.D.L.P.